



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2017070004387

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPOSICION Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1222 de 1986, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO QUE:

1. Entre los fines esenciales del Estado se encuentran servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.
2. Por principio, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y tiene por obligación, al igual que los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales; en desarrollo de estos principios, los artículos 70, 71 y 72 de la Carta prescriben el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales y la inclusión del fomento a la cultura en los planes de desarrollo económico y social, y la protección del patrimonio cultural.
3. La Ley 152 de 1994 establece los principios aplicables al desarrollo de actividades de planeación entre los que incluye la autonomía, coordinación, participación, desarrollo armónico de las regiones, planeación y coherencia, y establece igualmente la necesidad de articulación entre la planeación en los diferentes niveles; estos lineamientos ordenan la actividad de planificación por parte de las entidades públicas.
4. La Ley 1185 de 2008 en su artículo 2°, modificatorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, crea el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y señala sus elementos constitutivos, entre los que se encuentran el Consejo Nacional y los consejos departamentales de patrimonio cultural, además de su finalidad en términos de posibilitar *"la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación"*.
5. Es así como el artículo 4° de la misma Ley, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, contempla la creación de los consejos departamentales de patrimonio

cultural, como órganos encargados de asesorar a los gobiernos departamentales en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de los departamentos, les asigna funciones análogas a las del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y señala, en su parágrafo 1° la potestad de las autoridades departamentales de definir su composición, contemplando la participación de expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, la de las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos, y la representación de comunidades indígenas o negras asentadas, de ser procedente.

6. El Plan Departamental de Cultura 2006 – 2020 *Antioquia en sus diversas voces* tiene el campo No. 2 “*Creación y Memoria*” como uno de sus componentes “*Patrimonio Inmaterial y Material*” cuyo principio básico de actuación es “*Valoración de los patrimonios materiales e inmateriales propios de las culturas locales como fuentes para el desarrollo de la creación, la revitalización de las memorias y la construcción de futuros*”, enfoque que se debe implementar por todo el conjunto de instancias que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural en el Departamento de Antioquia.

7. La Ley 397 de 1997, en sus artículos 4°, 6° y 8°, modificados y adicionados respectivamente por los artículos 1°, 3° y 11-1 de la Ley 1185 de 2008, contemplan las definiciones de patrimonio cultural de la nación, patrimonio arqueológico y patrimonio inmaterial, objetos en torno a los cuales se desarrollan la funciones legales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Dado que la gestión cultural en el departamento de Antioquia requiere de herramientas jurídicas que se adapten a las condiciones culturales de cada región del Departamento que permitan el logro de los objetivos en materia de patrimonio cultural, y estrategias que garanticen los principios de participación y representatividad en el ámbito cultural, se hace necesario ajustar lo dispuesto por el Decreto 2512 de 2008 “*Por medio del cual se conforma el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia*”, como un instrumento de gestión, planificación y asesoría que concierne a su funcionamiento.

9. Dentro de las atribuciones Constitucionales de los Gobernadores señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos y las ordenanzas; atribución que podrá ejercer para la conformación y reglamentación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, mediante una herramienta que garantice los principios constitucionales contemplados como fines del Estado en el artículo 2° constitucional, a la vez que el carácter técnico asesor del espacio, en pro del cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Patrimonio en el nivel departamental.

Por lo anterior el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1°. OBJETO. Reglamentar la conformación y el funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural como instancia pública del nivel departamental del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural: El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación. (Artículo 203.1.1 del Decreto 1080 de 2015)

2.2. Patrimonio Cultural de la Nación: El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. (Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del Artículo 4° de la Ley 397 de 1997).

CAPÍTULO II CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia es la instancia pública encargada de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la investigación, valoración, salvaguardia, protección, declaratoria, manejo, recuperación, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural en el ámbito territorial, y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

Como instancia pública del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, las actuaciones de sus miembros observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, señalados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los definidos en el artículo 1° de la Ley 397 de 1997.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, será vinculante el concepto que sobre la declaratoria, manejo y revocatoria de los bienes de interés cultural del Departamento, emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4°. COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural estará conformado de la siguiente manera en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° decreto 1313 de 2008:

- 4.1 El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado quien lo presidirá.
- 4.2 El Director de Desarrollo Turístico de la Gobernación de Antioquia o su delegado, o la entidad que haga sus veces.
- 4.3 El Secretario Departamental de Medio Ambiente o su delegado.
- 4.4 El Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia o su delegado.
- 4.5 El Secretario Departamental de Infraestructura Física o su delegado.
- 4.6 El Secretario General de la Gobernación de Antioquia o su delegado.

Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de que tratan los numerales 4.1 a 4.6, harán parte del mismo por derecho propio.

- 4.7 Un representante idóneo de instituciones de educación superior públicas o privadas del departamento de Antioquia debidamente acreditadas, que tengan facultades, departamentos, escuelas o institutos encargados del estudio del Patrimonio Cultural.

ELECCIÓN: Para su elección el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviara invitaciones a los Directores y Decanos de instituciones de educación superior públicas o privadas del departamento de Antioquia, que cuenten con departamentos, escuelas o institutos encargados del estudio del Patrimonio Cultural determinando lugar, fecha y hora para realizar la elección del respectivo representante, de lo cual se levantara el acta de designación del mismo.

- 4.8 Dos representantes de las entidades privadas u ONG legalmente constituidas que funcionen en el departamento de Antioquia, cuyas actividades estén relacionadas al menos con uno de los siguientes campos del patrimonio: patrimonio arquitectónico, urbanístico, arqueológico, ambiental o paisajístico, documental, bibliográfico, mueble artístico o inmaterial.

ELECCIÓN: Para su elección cada entidad privada u ONG legalmente constituida e interesada en dicha representación, deberá realizar una inscripción previa, las condiciones de la misma serán definidas por el Instituto de cultura y Patrimonio de Antioquia.

Una vez realizada la inscripción y cumplidas las condiciones respectivas por parte de cada entidades privadas u ONG legalmente constituidas, se señalara lugar, fecha y hora para realizar la elección del respectivo representante, de lo cual se levantara el acta de designación de los mismo.

Solo podrán participar en la elección aquellas entidades privadas u ONG legalmente constituidas que hayan cumplido con las condiciones de inscripción.

- 4.9 El representante de las comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, que tenga asiento en el Consejo Departamental de Cultura.
- 4.10 El representante de los territorios y/o comunidades indígenas reconocidas por el Ministerio del Interior en el Departamento de Antioquia, que tenga asiento en el Consejo Departamental de Cultura.
- 4.11 Un profesional del Área de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, a particulares, a representantes de agremiaciones u organizaciones sectoriales que estime necesario, quienes participarán con voz durante la sesión. No procederá el nombramiento de invitados permanentes.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- 5.1** Asesorar al departamento de Antioquia, a las Administraciones Municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural del Departamento y los municipios, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
- 5.2** Proponer recomendaciones a la Administración Departamental y Municipal, así como a las autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del departamento y los municipios, que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo, a través del Plan Departamental de Cultura y los Planes Municipales de Desarrollo y de Cultura.
- 5.3** Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental y municipal, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificadorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.
- 5.4** Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia, a las administraciones municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 para efectos de las decisiones que las entidades deban adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental y municipal, respectivamente.
- 5.5** La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental o municipal, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
- 5.6** Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia y a las Administraciones Municipales, respecto de si el bien material del ámbito departamental o municipal declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el departamento de Antioquia y las Administraciones Municipales.
- 5.7** Recomendar las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

5.8 Estudiar y conceptuar sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento de Antioquia y sus municipios, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

5.9 Asesorar al departamento de Antioquia y sus municipios en los aspectos que estos soliciten relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del departamento y los municipios.

5.10 Recomendar, si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones.

5.11 Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.

5.12 Formular al departamento de Antioquia propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito departamental, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

5.13 Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

5.14 Definir a aprobar su propio reglamento de funcionamiento

ARTÍCULO 6°. PERÍODO. Salvo los representantes del Gobierno Departamental, los miembros de los espacios de participación tendrán un período institucional de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO 7°. REELECCIÓN. Los miembros de los espacios de participación solo podrán ser re-elegidos por una sola vez para el período siguiente al que se desempeñaron como consejeros o integrantes del espacio de participación.

ARTICULO 8°. SESIONES Y QUORUM. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando sea necesario, para lo cual deberá ser convocado por la secretaría técnica. Las sesiones del Consejo podrán realizarse de manera física o virtual, para lo cual se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico.

El quorum deliberatorio estará dado por la mitad más uno del total de los miembros del Consejo, enumerados en el artículo 4° del presente decreto. Las decisiones se adoptarán

por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de convocatoria y a más tardar con seis (6) días hábiles de antelación a la sesión, los miembros del Consejo que no puedan asistir a la misma deberán informar a la Secretaría Técnica tal circunstancia, las razones que sustentan la ausencia y los datos de la persona delegada para la asistencia, la cual deberá cumplir las calidades mínimas que define para los miembros del Consejo, el artículo 4° y el párrafo 3° del artículo 7° del presente decreto.

ARTÍCULO 9. REGIMEN DE MAYORIAS. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros de los participantes en la respectiva sesión. Las decisiones solo podrán ser tomadas, siempre y cuando, haya cuórum deliberatorio.

REMOCIÓN Y CAUSALES DE RETIRO. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, por las siguientes causas:

9.1 Cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobada, para lo cual deberán presentar excusa con los anexos y/o documentos correspondientes, previo a la sesión y hasta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la misma.

9.2 Cuando incurran en delito contra el Patrimonio o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en las normas que establezcan y el deber de proteger el patrimonio material e inmaterial.

9.3 Por la pérdida de la condición, calidad o vínculo en virtud de la cual se ejerce la representación.

9.4 Cuando tome o participe en la toma de decisiones estando en conflicto de intereses. o bajo el establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

El miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural que sea removido, retirado o renuncie, podrá ser reemplazado por el tiempo que faltará para cumplir el período del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERESES. En los casos en que los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural tenga interés particular directo en la definición de alguno de los asuntos sometidos a consideración de la instancia, o le afecte de manera particular, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en las decisiones respectivas, comunicándolo al presidente del Consejo.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

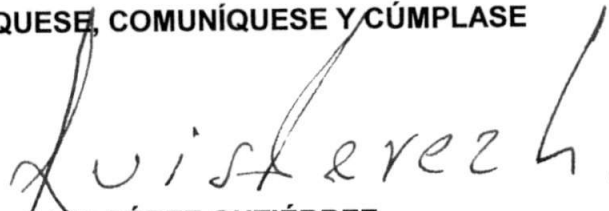
ARTÍCULO 11. TRANSICIÓN. Lo miembros institucionales y sectoriales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural que no refiere el presente Decreto y que establecía el Decreto 2512 de 2008, cesarán en sus funciones en el momento en que entre en vigencia la presente normatividad, debiendo proceder con las elecciones respectivas para su conformación acorde con la nueva normativa.

ARTÍCULO 12. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dispondrá los recursos para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2512 de 2008 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los

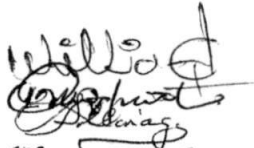
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Proyectó:

William Alfonso García Torres. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Mónica María Henao Liberos. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Luis Felipe Saldarriaga. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia



Revisó:

Sandra María Herrera Castaño. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Ofelia Luz De villa Mesa. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas. Gobernación de Antioquia
León David Quintero Restrepo. Gobernación de Antioquia

